

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

**Presidencia del Consejo de Ministros:**  
Real decreto suspendiendo las sesiones de Cortes en la presente legislatura.—Página 766.  
Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Estado a D. Juan Navarro Reverter.—Página 766.  
Otro ídem del cargo de Ministro de Gracia y Justicia a D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Presidente del Consejo de Ministros.—Página 766.  
Otro ídem del cargo de Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes a don Antonio López Muñoz.—Página 766.  
Otro nombrando Ministro de Estado a don Antonio López Muñoz, Senador del Reino.—Página 766.  
Otro ídem de Gracia y Justicia a D. Pedro Rodríguez de la Burbolla Amoscótsqui, Diputado a Cortes.—Página 766.  
Otro ídem de Instrucción Pública y Bellas Artes a D. Joaquín Ruiz Jiménez, Diputado a Cortes.—Página 766.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**  
Real decreto dictando reglas para la provisión de Notarías.—Página 769.

**Ministerio de la Guerra:**  
Real orden disponiendo se devuelvan a Jaime Soleda Reñé las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.—Página 767.

**Ministerio de Hacienda:**  
Real orden concediendo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a favor de la fundación constituida en esta capital por D. Alejandro Pico de la Mirandola.—Página 767.

**Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:**  
Real orden disponiendo se adquiera en pesetas 15.000, con destino a la Biblioteca Nacional, la perteneciente al Catedrático D. Antonio Sánchez Moguel.—Página 768.  
Otra aprobando el expediente de oposiciones a las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacantes en los Institutos de Valladolid, Albacete, Lugo y Mahón, y disponiendo se expidan

los nombramientos en la forma propuesta.—Página 768.

Otra resolviendo consultas formuladas acerca de la intervención que han de tener en los Tribunales de exámenes los Profesores de los Colegios incorporados a los Institutos generales y técnicos.—Página 768.

### Ministerio de Fomento:

Real orden autorizando a la Compañía Transatlántica para establecer en la línea de Fernando Pío la escala facultativa de Cabo Palmas, tanto en los viajes de ida como en los de regreso, cuando las necesidades del tráfico lo aconsejen.—Página 768.

Otra disponiendo se inscriba en el Registro especial creado en este Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908 a la Sociedad Mutua Valenciana sobre Accidentes del trabajo.—Página 769.

Otra reconociendo a los Ingenieros D. J. Alvaro Bielza y D. Francisco Cabrera Warleta el derecho a percibir sus honorarios por trabajos de gabinete devengados como Peritos de expropiaciones con anterioridad a las Reales órdenes de 19 de Junio de 1911 y 2 de Diciembre de 1912.—Página 769.

### Administración Central:

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación de Notarías vacantes.—Página 769.

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado del movimiento de reclamaciones económico administrativas durante el mes de Mayo del año actual.—Página 769.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección General de Administración.—Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de la Diputación Provincial de Cáceres.—Página 769.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Nombrando Profesor de ascenso de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D. Juan José Urrutia y Alcalá.—Página 770.

Ascensos y nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 770.

Rectificación de la relación de premios de aprecio concedidos por el Jurado de la Exposición Nacional de Artes decorativas e Industrias artísticas.—Página 770.

**Dirección General de Primera enseñanza.**—Anunciando el extravío del título de Maestra de primera enseñanza elemental expedido a favor de D.<sup>a</sup> Valentinna Valiés y Gutiérrez.—Página 770.

**Nombrando Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zamora, a D.<sup>a</sup> María de las Mercedes Usúa Pérez.**—Página 770.

**Anunciando el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza Superior, expedido a favor de D. Feliciano Moliner y Villagrana.**—Página 770.

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Autorizando a D. José Román Ferrer para aprovechar un trozo de terreno de dominio público, situado en la margen izquierda de la ría de Estero, término municipal de Muros (Coruña).—Página 770.

**Ídem a la Compañía Remolcadores Ibáñabal para construir en la margen izquierda del río Nervión, en jurisdicción de Bilbao, una planchada que sostenga una tubería que permita surtir de agua a los barcos que a la misma atraquen.**—Página 771.

**Consejo Superior de Emigración.**—Concurso para proveer cuatro plazas de Auxiliares de Inspección de Emigración.—Página 771.

**Comisaría General de Seguros.**—Anunciando que la entidad de seguros El Aguila ha sido autorizada para operar en el ramo de reaseguros e incendios.—Página 772.

**ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad minera los Amigos de Guadalupe, Sociedad anónima Sobre Monastero, Compañía de seguros London Assurance Corporation, Banco de España, Unión Industrial de Maestros vidrieros, Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado y Compañía de seguros La Urbana.**—SANTORAL.

**ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE**

**GOBERNACIÓN.**—Dirección General de Administración.—Relación provisional de la situación de los Ayuntamientos obligados a tener Contador de sus fondos.

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.**—Pliegos 114 y 115,

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de Cortes en la presente legislatura.

Dado en San Ildefonso á trece de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Juan Navarro Reverter, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á trece de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Presidente de Mi Consejo de Ministros, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á trece de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Antonio López Muñoz, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á trece de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio López Muñoz, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en San Ildefonso á trece de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Pedro Rodríguez de la Borbolla Amoscótegui, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en San Ildefonso á trece de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín Ruiz Jiménez, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en San Ildefonso á trece de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Sabida es la importancia que la institución notarial tiene en la vida social y jurídica de las naciones, y notorio es también el grado de adelanto que acertó á darle en nuestro país la ley de 28 de Mayo de 1862, por la que actualmente se rige.

Pero no en vano han transcurrido más de cincuenta años desde la publicación de la misma, durante los cuales se han producido hondas transformaciones en los diversos órdenes jurídicos, las cuales han exigido la derogación de unos Códigos, la publicación de otros, reformas de la organización judicial, originando asimismo nuevas necesidades y prácticas legales, que forzosamente han debido influir en la manera de ser y de funcionar de la expresada institución.

Por esta circunstancia se impone la reforma de dicha ley en el sentido de adaptar la organización del Notariado á lo que requieren las actuales conveniencias del servicio público, así como á la necesidad de atender, en lo que sea justo y razonable, á las aspiraciones de la clase notarial, para lo cual hay ya reunidos numerosos antecedentes y obtenido diversos informes, merced especialmente á la laudable y feliz iniciativa del inmediato predecesor del Ministro que suscribe, haciendo éste suyo el proyecto de aquél, de formular y presentar á la deliberación de las Cortes con la brevedad que sea posible, el correspondiente pro-

yecto de ley reformando la del Notariado vigente.

Existen, sin embargo, ciertos extremos ó puntos de dicha organización, regulados por diferentes disposiciones reglamentarias, que por haber sido objeto de encontradas opiniones y haber trascendido más particularmente al público, exigen una parte y especial resolución, siendo uno de estos el relativo al lugar y forma en que han de celebrarse las oposiciones para el ingreso directo en el Notariado que á tantas y tan diversas discusiones ha dado lugar.

El artículo 9.º del Real decreto de 28 de Junio de 1911, dispuso que dichas oposiciones se celebrasen en Madrid, fundándose principalmente en la mayor garantía de imparcialidad, en ser esta la práctica generalmente observada en las demás carreras del Estado, y en que de este modo se disminuyan las molestias y gastos que el cambio temporal de residencia de los opositores, que imposibilitan ó retraen á no pocos de asistir á estos honrosos certámenes, razones verdaderamente estimables y que explican perfectamente el motivo de aquella innovación; más como quiera que ésta no ha sido apreciada por todos de igual modo, y que, por el contrario, ha producido vivas impugnaciones por parte de la opinión pública de algunas regiones, que la han estimado opuesta á la tradición jurídica de las mismas y á la especial naturaleza de la institución notarial, y como el criterio adverso á dicha centralización ha sido además rebustecido por los informes elevados á este Centro por las Juntas directivas de los distintos Colegios notariales, en todos los cuales se propone que las oposiciones se verifiquen en las capitales de los mismos, parece oportuno y prudente volver á este sistema, si bien completándolo y regulándolo, de modo que puedan también llenarse algunos de los fines á que obedeció el acuerdo de centralización de dichas oposiciones.

Con ella es indudable que se hacía más efectiva la legítima intervención que al Estado insume en la selección de los que pretendan ingresar en servicios de carácter público, ofreciendo asimismo la ventaja de unificar los ejercicios de oposición, así como la de garantizar mayor independencia del Tribunal censor, más expuesta cuando éste ha de funcionar en reducidos centros de población, como son varias de las ciudades donde radican algunas capitalidades de Colegios notariales, circunstancias todas ellas de que no es posible prescindir y á las que hay que atender debidamente, aun volviendo al sistema de que las oposiciones se celebran en dichas capitales, y á estos efectos responden las disposiciones del presente Decreto, por virtud de las cuales deberán presidir los Tribunales censores los superiores jerárquicos del Cuerpo No-

tarial ó la más alta autoridad judicial del territorio donde aquéllas han de efectuarse, y con igual designio, á la vez que se concede en la constitución de los mismos una mayor representación que la que antes tenía á la clase notarial de los respectivos Colegios, se establece que la formación de aquéllos se complete con representantes de la Magistratura, del Profesorado y del Cuerpo técnico de la Dirección General de los Registros y del Notariado, con lo cual entiende el que expone que se obtienen las necesarias garantías de independencia é ilustración de dichos Tribunales, y más especialmente el de sustraerlos á las posibles influencias locales, atendidas las diversas precedencias de los individuos que han de constituirlos.

En el Reglamento que habrá de publicarse para la práctica de las oposiciones se completarán estos propósitos, así como el de que los opositores demuestren perfecto conocimiento de las legislaciones forales vigentes, dándose las convenientes reglas para la redacción del programa, clase de ejercicios y método de calificación, con el fin todo ello de armonizar la descentralización que ahora nuevamente se adopta con los justos y naturales deseos que inspiraron el acuerdo de centralizar en esta Corte las referidas oposiciones.

Por estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Junio de 1913.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Conde de Romanones.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las oposiciones para la provisión de las Notarías de primera y segunda clase en la actualidad vacantes ó que vacaren en lo sucesivo, correspondientes al turno de oposición directa y libre, se verificarán en la capital de las Audiencias Territoriales, para las demarcadas dentro del respectivo Colegio notarial.

Las Notarías de tercera clase que con arreglo á lo dispuesto en el regla 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 28 de Junio de 1911, habían de ser provistas en individuos del Cuerpo de Aspirantes al Notariado, se proveerán también en la forma dispuesta en el párrafo anterior, una vez colocados los individuos que aún no lo han sido del actual Cuerpo de Aspirantes.

Art. 2.º Compondrán el Tribunal censor de dichas oposiciones: un Presidente, que lo será el Director general ó Subdirector de los Registros y del Notariado, ó el Presidente de la Audiencia Territo-

rial; un Magistrado de la misma Audiencia; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad, si la hubiera en la población donde han de tener lugar las oposiciones, si no hubiere Universidad, sustituirá al Catedrático otro Magistrado de dicha Audiencia; el Decano del Colegio notarial; un Oficial de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y dos Notarios del Colegio, uno de los cuales desempeñará las funciones de Secretario.

El nombramiento de este Tribunal se hará por Real orden, debiendo publicarse al tiempo de hacerse la convocatoria de las oposiciones.

Art. 3.º Cuando lo requieran las necesidades del servicio, la Dirección General de los Registros y del Notariado convocará las oposiciones á Notarías determinadas y libres, publicando el anuncio en la GACETA DE MADRID y remitiéndolo á las Audiencias Territoriales á que afecte, para que se reproduzca en el *Boletín Oficial* de la provincia en que han de celebrarse las oposiciones.

Art. 4.º Las oposiciones se efectuarán en la forma y modo que regule el Reglamento que oportunamente será publicado, y el programa será el mismo para las oposiciones que se verifiquen en las distintas Audiencias Territoriales.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Ivoro Figueroa.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Jaime Solera Rañó, vecino de Bell Lloch, provincia de Lérida, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 606, expedida en 29 de Enero de 1910, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1909, por la zona de Lérida, número 30,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Francisco de Paula Mifant, Presidente de la Audiencia Territorial de esta Corte, y D. Manuel Uribe, Cura Párroco de Nuestra Señora del Carmen, en concepto de Patronos de la fundación instituída en esta capital por D. Alejandro Pico de la Mirandola sobre exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

1.º Certificado del documento fundacional, que lo fué una escritura otorgada en esta Corte ante el Escribano D. Manuel González Sáiz en 7 de Agosto de 1799 por D. Antonio Frutos y D. Juan Antonio Nanter, herederos fiduciarios de D. Alejandro Pico de la Mirandola, y en cumplimiento de la voluntad de dicho señor establecieron una fundación de dotes y vestidos, que la constituyen seis dotes de 200 ducados y otros seis de 100 cada uno, de 24 vestidos para niños y niñas, mitad para cada sexo, que por su desnudez los necesitan y se hallaron imposibilitados de hacerlos y no de los que sus padres puedan vestirlos, siendo preferidos los huérfanos, aunque tuvieran madre, si se mantuviere viuda y es pobre; una limosna de 30 reales al Capellán que había de decir la Misa que habrán de oír los niños en la parroquia de San Sebastián, de esta Corte, y para las que estuvieran cerca de profesas en Religión ó de cazarre les faltare alguna cantidad que lo imposibilitare, y si faltare alguna cantidad para ello, dada la que en la fundación se destina á estas fines, se rebajare el número de los dotes, y que éstos se habrán de dar á doncellas honradas que lo necesitan para el estado que vayan á tomar, consignándose en la escritura «que aquélla expresión lo necesitan se ha de entender que sean pobres, graduando la pobreza para tomar estado, sea de religiosa ó sea de casada, se hallen en riesgo de perder la ocasión por falta de medios; y

2.º Certificado del traslado de la Real orden de 29 de Agosto de 1903 dictada por el Ministerio de la Gobernación, declarando de Beneficencia particular la obra pía instituída en esta Corte por don Alejandro Pico de la Mirandola, y nombrando patrono de la misma al Presidente de esta Audiencia Territorial por razón de su cargo, con arreglo á la voluntad fundacional, y con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al protectorado anualmente en la forma que se prevenía:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, exceptúa del impuesto sobre las personas jurídicas á las instituciones de

beneficencia gratuita mediante la declaración de exención hecha por este Ministerio, previa audiencia del Consejo de Estado en pleno:

Considerando que el mismo precepto señala como requisitos necesarios para otorgar la exención, que se acompañen á la instancia los documentos que se expresan, y que en el presente caso se unieron á la que ha originado la instrucción de este expediente, y por los cuales aparece demostrado el carácter benéfico de la fundación:

Considerando que después de la vigencia de la ley de 24 de Diciembre de 1912, á lo en la misma establecido habrá que atenderse para la resolución de este expediente, y conforme á lo prevenido en el apartado letra F. del artículo 1.º de dicha ley, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa é inmediata sin interposición de persona, están adscritos á la realización de un fin benéfico:

Considerando que esos requisitos se dan en la fundación instituída en esta Corte por D. Alejandro Pico de la Mirandola, con la única excepción de los bienes cuyos productos se destinan á la celebración de la misa anual que por dicho señor se estableció:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos que señala la citada ley en su artículo 1.º, y que con sujeción á lo prescripto en las disposiciones vigentes en la materia no precisa la audiencia del Consejo de Estado para que por quien correspondía se declare lo procedente,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido otorgar á los bienes de la fundación constituída en esta capital por don Alejandro Pico de la Mirandola la exención del impuesto que grava los de las personas jurídicas en cuanto á aquellos con cuyos productos se realizan fines puramente benéficos, pero no con respecto á los que se apliquen á sufragar los gastos de la misa anual establecida por el fundador.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ofrecida en venta al Estado por D.ª Joaquina Sánchez Moguel, en concepto de dueña, la Biblioteca que perteneció á su hermano el docto Catedrático D. Antonio, y en vista de que la Junta

facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, á tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 23 de Junio de 1899, confirmado por el de 1.º de Junio de 1900, vigentes en la materia y preceptivos de las adquisiciones de Bibliotecas particulares, habrán de hacerse previo informe y tasación de dicha Junta, lo ha emitido en el sentido de que es conveniente la compra en la cantidad de pesetas 15.000,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se adquiriera la mencionada Biblioteca en la cantidad antedicha de 15.000 pesetas, que se librarán á favor de la vendedora ó de su apoderado legal, con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto de este Ministerio, en virtud de la correspondiente orden de pago que dé la Subsecretaría una vez entregada la Biblioteca de que se trata, y

2.º Que ésta se destine á aumentar los fondos de la Biblioteca Nacional, cuyo Director dará á su vez parte de su ingreso á la misma Subsecretaría para los efectos del pago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones á las Cátedras de Agricultura y técnica agrícola é Industrial, vacantes en los Institutos generales y técnicos de Valladolid, Albacete, Lugo y Mahón, desestimándose la protesta presentada por el opositor D. José Rodríguez Bouzo, y disponiendo se expidan los correspondientes nombramientos en la forma reglamentaria, á favor de D. Andrés Baltrán y Barroso, para la Cátedra del Instituto de Valladolid; de D. José Rodríguez Bouzo, para la del de Lugo, y de D. Jaime Alorda y Sampol, para la del de Albacete, que son los opositores propuestos por el Tribunal, declarándose desiertas la del Instituto de Mahón, cuya provisión se anunciará al turno correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1913.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de las diferentes consultas formuladas acerca de la intervención que han de tener en los Tribunales

de exámenes los Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras, Profesores de los Colegios incorporados á los Institutos generales y técnicos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que podrán preguntar á los examinandos, y que á requerimiento de los Tribunales deberán los expresados Profesores informar en el momento de la calificación acerca de los extremos que sean consultados, sin que puedan emitir voto de ningún género.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1913.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por D. Javier Gil Becerril, representante de la Compañía Transatlántica, en solicitud de autorización para introducir en el itinerario de la línea de Fernando Póo la escala facultativa de Cabo Palmas, en la costa Occidental de Africa, tanto en los viajes de ida como en los de regreso, cuando las necesidades del tráfico lo aconsejen:

Resultando que por Real orden de 4 de Abril último se autorizó á dicha Compañía para introducir con carácter provisional la modificación solicitada, á reserva de que informaran los Ministerios de Gobernación, Estado, Guerra y Marina antes de proceder á su aprobación definitiva:

Resultando que dichos Ministerios han manifestado su conformidad con la indicada modificación, interesando, además, el de Gobernación la conveniencia, bajo el punto de vista postal, de que se establecieran por la misma Compañía las escalas de Mazagán y Mogador:

Visto el artículo 19 del Contrato celebrado por el Estado con la referida Compañía, relativo á la aprobación y formación de itinerarios:

Considerando que la nueva escala de Cabo Palmas está inspirada en el deseo de cooperar al desarrollo de la riqueza agrícola y comercial de nuestro territorio en el Golfo de Guinea, facilitando el transporte de trabajadores desde Cabo Palmas á Santa Isabel de Fernando Póo, en cuya isla se nota la falta de braseros para las faenas de la agricultura,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido á bien disponer:

1.º Autorizar con carácter definitivo á la Compañía Transatlántica para establecer en la línea de Fernando Póo la es-

cala facultativa de Cabo Palmas, tanto en los viajes de ida como en los de regreso, cuando las necesidades del tráfico lo aconsejen; y

2.º Manifestar al Ministerio de la Gobernación que se tendrán en cuenta las indicaciones que haga respecto á las escalas de Mazagán y Mogador, cuando se proceda á la formación de los itinerarios de dicha Compañía para 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1913.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de dictaminar que procede la aprobación del informe emitido por la Sección de Accidentes en el expediente de la entidad Mutua Valenciana sobre Accidentes del Trabajo, Valencia, respecto á la solicitud de inscripción; y en su virtud propone se disponga: que se inscriba en el Registro á la Sociedad Mutua Valenciana sobre Accidentes del Trabajo, Valencia, por ajustarse á cuantas disposiciones legales y reglamentarias le son aplicables.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1913.

GASSET.

Ilmo. señor Comisario General de Seguros.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por los Ingenieros de Caminos, Caneles y Puertos, D. J. Alvarez Bielza y D. Francisco Cabrera Warleta, en solicitud de que se tengan en cuenta los derechos adquiridos por los nombrados Peritos para expropiaciones con anterioridad á la publicación en la GACETA DE MADRID de 22 de Abril último de las Reales órdenes de este Ministerio fechas 19 de Junio de 1911 y 2 de Diciembre de 1912, por las que se disponía que los nombrados Peritos en los expedientes de expropiación, estando éstos al servicio del Estado, no cobraban honorarios por los trabajos de gabinete, aun cuando éstos fueran hechos en horas extraordinarias:

Resultando que los recurrentes fueron nombrados como tales Peritos con anterioridad á la publicación de la disposición citada, no hallándose en aquel entonces al servicio del Estado:

Considerando que los fundamentos que se alegan en lo solicitado son muy atendibles, más si en cuenta se tiene que las

disposiciones legales no deben tener efectos retroactivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que á los mencionados Ingenieros D. J. Alvarez Bielza y D. Francisco Cabrera Warleta, se les reconozca el derecho á percibir sus honorarios por trabajos de gabinete devengados como tales Peritos con anterioridad á la publicación de las mencionadas Reales órdenes; y asimismo que, por equidad, á los que se encuentren en análogo caso, se les conceda el plazo de cuatro meses, á contar de la fecha en que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID, para que puedan presentar las oportunas reclamaciones al efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1913.

GASSET.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### Dirección General de los Registros y del Notariado.

Notarías vacantes de tercera clase que han correspondido al Cuerpo de Aspiran-

tes al Notariado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912, y que se han de proveer en la forma establecida en el artículo 15 del de 23 de Agosto de 1908:

1. Ayamonte.—Distrito, Ayamonte.—Colegio, Sevilla.
2. Calzada de Calatrava.—Distrito, Almagro.—Colegio, Albacete.
3. Castrogeriz.—Distrito, Castrogeriz.—Colegio, Burgos.
4. Casas de Juan Núñez.—Distrito, Casas Ibáñez.—Colegio, Albacete.
5. Cerezo de Río Tirón.—Distrito, Belorado.—Colegio, Burgos.
6. Esguevillas.—Distrito, Valcrista la Buena.—Colegio, Valladolid.
7. Puerto del Arceife (por traslación de D. Carmelo Garriga Aznar).—Distrito, Puerto del Arceife.—Colegio, Las Palmas.

Los expresados aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección General, con arreglo á lo prevenido en los artículos 8.º y 15 del Real decreto de 23 de Agosto de 1908, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, y se ajustarán estrictamente á las reglas establecidas en dicho artículo 8.º para la presentación de las instancias, en las que deberán hacer constar el número que ocupan en el escalafón del Cuerpo, no admitiéndose modificaciones ó desistimientos de peticiones ya formuladas, después de transcurrido el plazo que para hacerlo concede el mencionado artículo 8.º

Madrid, 12 de Junio de 1913.—El Director general, Fernando Weyler.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

##### NEGOCIADO CENTRAL

ESTADO del movimiento de reclamaciones económico administrativas durante el mes de Mayo de 1913.

RAMOS	Pendientes en Abril.	Ingresados en Mayo.	TOTAL	Despachados en Mayo.	Pendientes para Junio.
Deuda.....	57 358	733	58.091	742	57.349
Ultramar.....	2 880	107	2.987	116	2 871
Clases Pasivas.....	260	802	1.062	773	289
TOTALES.....	60.498	1.642	62.140	1.631	60 509

Madrid, 7 de Junio de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación Provincial de Cáceres, y en cumplimiento de Real orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado se anuncie á concurso su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 20 del Reglamento

de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualquiera de las relaciones de aspirantes á Secretarios en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estima conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente

lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904 y 4 de Enero del corriente año.  
Madrid, 28 de Mayo de 1913.—El Director general, Joaquín Chapaprieta.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública, Profesor de ascenso de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con destino á las enseñanzas de Taquígrafa, á D. Juan José Urrutia y Alcalá, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, ó sean 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.  
Señor Ordenador de psgos de este Ministerio.

### Méritos y servicios de D. Juan José Urrutia y Alcalá.

Es Bachiller en Artes.  
Desempeña interinamente la plaza objeto de este concurso.  
Tiene publicada una obra de Taquígrafa.

Es Taquígrafo mecanógrafo de la Inspección General de Sanidad del campo.  
Ha sido Taquígrafo auxiliar del Congreso de los Diputados.

Fue Taquígrafo mecanógrafo de la Junta de gobierno y Patronato de los Médicos titulares de España.

Y por último, desempeñó el cargo de Profesor de Taquígrafa y Mecanografía de la casa Yost.

En virtud de examen, y por orden de 9 del actual, ha sido nombrado Mezo del Instituto General y Técnico de Palencia D. Eugenio Ríaza y Gutiérrez, número 50 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1903.

Madrid, 10 de Junio de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Por órdenes de 9 del actual, y de conformidad con lo que prescribe el artículo 90 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1903, han sido ascendidos:

D. Francisco Arjona y Pareja, á Conferje del Instituto General y Técnico de Palencia.

D. Aureliano López Ramos, á Badel del mismo Instituto; y

D. Mariano Ramos Tejedor, á Portero del ídem de ídem.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del citado Reglamento.

Madrid, 10 de Junio de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Excmo. Sr.: En la relación de premios de precio concedidos por el Jurado de la Exposición Nacional de Artes decora-

tivas é Industrias artísticas del presente año, publicada en la GACETA de 4 del actual, figura agraciada con uno de esos premios D.<sup>a</sup> Josefa Díaz Meriá, y compulsada el correspondiente boletín de inscripción, aparece equivocado en la relación antedicha el referido nombre, siendo la artista premiada D.<sup>a</sup> María Josefa Díaz. En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se subsane el indicado error, publicándose esta rectificación en la GACETA DE MADRID.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1913.—El Subsecretario, P. A., Altamira.

Señor Presidente del Jurado de la Exposición Nacional de Artes decorativas.

### Dirección General de Primera enseñanza.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestra de primera enseñanza elemental, expedido á favor de D.<sup>a</sup> Valentina Valdés y Gutiérrez el 8 de Abril de 1913.

Madrid, 31 de Mayo de 1913.—El Director general, R. Altamira.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911,

Esta Dirección General ha acordado nombrar Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zamora, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, á D.<sup>a</sup> María de las Mercedes Uña Pérez, propuesta por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el número 14 de la lista de calificaciones de dicha Sección, formada al acabar el curso de 1911 á 1912, en cumplimiento de los artículos 68 y 69 del citado Real decreto.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestro de primera enseñanza superior, expedido á favor de don Feliciano Moliner y Villegaza el 14 de Agosto de 1895.

Madrid, 10 de Junio de 1913.—El Director general, R. Altamira.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

### FUERTES

Visto el expediente y proyecto relativo á la petición de un trozo de terreno de dominio público en la playa de Esteiro (Muros), cuya concesión solicita D. José Román y Ferrer, vecino de Esteiro, para dedicarlo al cultivo;

Vistos los informes favorables emitidos durante la tramitación del expediente y los datos en el mismo sentido por

los Ministerios de la Guerra, Marina y Jefatura de Obras Públicas de la provincia;

Resultando que durante el período informativo no se ha presentado ninguna reclamación contraria á la concesión solicitada;

Resultando de la confrontación del proyecto presentado que los plazos que en él figuran se ajustan á la realidad, no existiendo otras omisiones que el haber dejado de señalar la distancia del Oeste de la obra al llamado puente de Esteiro y la altura de rasante de la obra sobre la pleamar viva equinoccial;

Resultando del replanteo del eje del muro Oeste que éste queda á 24 metros del de la tapa más próxima del llamado puente de Esteiro, resultando, por lo tanto, que las tierras que forman el terraplen de la obra se apoyarán sobre el muro de avenidas de la izquierda, y en nada perjudicarán ni á éste ni al desagüe del puente;

Resultando que la rasante de la obra debe ser la misma que la de la carretera, ó sea la de la coronación del muro de avenidas del puente, quedando así á una altura de 1,15 metros sobre la pleamar viva equinoccial;

Considerando que el proyecto se ajusta bastante á la realidad y á que se deja libre una zona de seis metros para vigilancia del litoral,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza á D. José Román Ferrer, vecino de Esteiro (Muros), para aprovechar un trozo de terreno de dominio público situado en la margen izquierda de la ría de Esteiro, término municipal de Muros, que linda por sus extremos Norte y Oeste con la carretera de Bolmerto á Muros, sección de Noya á Muros, á fin de dedicarlo al cultivo.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en la Coruña el día 30 de Diciembre de 1911 por el Ingeniero de Caminos D. Estanislao Pau y Pérez, proyecto que ha servido de base á la tramitación del expediente incoado.

3.<sup>a</sup> La rasante de la obra ó del relleno y muro de contenimiento quedará al mismo nivel que la carretera, ó sea 1,15 metros más alta que la pleamar viva equinoccial.

4.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado á dejar en favor del Estado y para el servicio de la carretera en toda la parte de relleno que linda con ella, una zona de terreno de tres metros de ancho, contados á partir de la arista exterior del paseo de la citada carretera, y queda obligado también á ejecutar una cuneta, y las obras que para el buen desagüe de la carretera le ordene el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia.

5.<sup>a</sup> Darán principio los trabajos dentro del plazo de seis meses, contados á partir del día en que se notifique al peticionario la Real orden de concesión, debiendo quedar terminados en el de dos años, contados á partir de la misma.

6.<sup>a</sup> El concesionario depositará antes del replanteo de la marisma, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la Coruña, á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, la cantidad de 477,45 pesetas, equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras, como garantía del cumplimiento de la obligación contraída, sin cuyo requisito no se podrá dar comienzo á los trabajos.

7.<sup>a</sup> Acreditado el depósito á que se

refiere la condición precedente con la presentación de la oportuna carta de pago á la Jefatura de Obras Públicas de la Coruña, ésta dispondrá se verifique el replanteo de las obras, extendiéndose con tal motivo un acta y plano por triplicado, ateniéndose al proyecto y á las condiciones presentes en cuanto puedan modificarse, cuyos documentos una vez aprobados se repartirán entre la Superioridad, el interesado ó peticionario y la Jefatura de Obras Públicas de la Coruña.

8.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la Coruña ó Ingeniero subalterno en quien delegue, los que á su terminación y previo reconocimiento levantarán un acta por triplicado, en cuyos documentos ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión, fijándose de un modo claro y preciso los límites de la marisma y superficie, así como la zona de seis metros de ancho para vigilancia del litoral y la segregación de la faja de terreno de tres metros de ancho para el servicio de la carretera.

9.ª El acta triplicada y plano de la recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario se someterán á la aprobación de la Superioridad, y una vez recaída ésta podrá hacerse uso de los terrenos saneados con destino al cultivo para la que ha sido otorgada la concesión, devolviéndose al peticionario el importe acreditado en la Carta de pago constituida al iniciarse el expediente á disposición del señor Gobernador civil, así como la garantía á que se refiere la condición 6.ª, y repartiéndose los tres ejemplares del acta y plano en la misma forma que la indicada para los documentos del replanteo.

10. Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de construcción, así como los derivados de las actas y planos de replanteo y recepción de los trabajos realizados serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe justificado oportunamente en la Pagaduría de Obras Públicas de Coruña.

11. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se ocasionen á la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de los mismos en tasación pericial.

12. Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y á la especial de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

13. La concesión quedará sujeta á la intervención por el ramo de Guerra que señala el artículo 43 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras, aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1903.

14. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas ó que de ellas se deriven, á juicio de la Jefatura de Obras Públicas, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y del interesado, Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid, 4 de Junio de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.  
Señor Gobernador civil de la provincia de Coruña.

Visto el expediente promovido por don Mariano de la Torre, en representación de la Compañía Remoladores Ibaizabal, para establecer en la margen izquierda de la ría de Bilbao una planchada con objeto de que á ella puedan atracar las embarcaciones para surtir de agua procedente de un manantial de la propiedad de dicha Compañía:

Vistos los informes emitidos durante la tramitación del expediente y los dados por los Ministerios de la Guerra, Marina y Jefatura de Obras Públicas de la provincia:

Resultando que durante el período informativo no se ha presentado reclamación alguna contraria á la concesión solicitada:

Considerando que la tramitación del expediente se ha sujetado á lo dispuesto en el artículo 50 de la vigente ley de Puertos y Reglamento para su aplicación, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Mariano de la Torre, en representación de la Compañía Remoladores Ibaizabal, para construir en la margen izquierda del río Nervión, en jurisdicción de Bilbao, una planchada que sostenga una tubería que permita surtir de agua á los barcos que á la misma atraquen.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao el día 16 de Agosto de 1912, por el Ingeniero D. Claudio Aranzadi, proyecto que ha servido de base á la tramitación del expediente, con arreglo al Reglamento de 11 de Julio de 1912.

3.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la fecha en que se notifique al interesado esta concesión, y deberán quedar terminados en el de seis, á partir de la misma fecha.

4.ª Durante la ejecución de las obras no se depositará material alguno en el camino de servicio.

5.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alava y Vizcaya y del Director facultativo de la Junta de Obras del puerto, los que á su terminación, por sí mismo ó por delegación en el personal subalterno á sus órdenes, levantarán un acta en la que se haga constar el cumplimiento exacto de las condiciones con arreglo á las cuales se otorga la concesión.

6.ª El acta triplicada de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario se someterá á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, y una vez recaída ésta podrá hacerse uso de la obra con destino á la industria para la que ha sido otorgada la concesión.

7.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos realizados serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe justificado oportunamente en la Pagaduría de Obras Públicas de la demarcación de Alava y Vizcaya.

8.ª La planchada no servirá nunca de atracadero definitivo, y si sólo se permi-

tirá el atraque á la misma de barcos mientras se surtan éstos de agua.

9.ª El concesionario será responsable de cuantos daños se causen á la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo en tasación pericial.

10. Esta concesión se otorga á título precario, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y al Real decreto de 20 de Junio de 1902 en la parte relativa á las concesiones de obras públicas de todo género.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones preinsertas, á juicio de la Jefatura de Obras Públicas, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y de la Sociedad Remoladores Ibaizabal,—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

#### Consejo Superior de Emigración.

#### CONCURSO PARA PROVEER CUATRO PLAZAS DE AUXILIARES DE INSPECCIÓN DE EMIGRACIÓN.

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo Superior de Emigración en pleno en su sesión del día 14 de Febrero del corriente año, á propuesta de la Sección primera del mismo Consejo Superior, en uso de las facultades que determinan los artículos 19 número 3.º, y 58 del Reglamento provisional de 30 de Abril de 1903, se abre un concurso para nombrar cuatro Auxiliares de Inspección de Emigración, de los cuales dos entrarán á prestar servicio inmediatamente, y los otros dos cuando lo permitan los medios de que pueda disponer el Consejo.

El concurso se regirá por las siguientes reglas:

Primera. Estas plazas estarán dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas.

Segunda. Para tomar parte en el concurso se requiere ser español, mayor de edad y menor de cincuenta años, acreditar buena conducta y reunir alguna de las condiciones siguientes:

1.ª Ser ó haber sido Médico de la Armada, con exclusión de los que tengan categoría de Médico Mayor en adelante, de la Marina civil ó de Sanidad exterior, con más de un año de embarco, ó Médico que haya prestado servicios profesionales en Ultramar.

2.ª Ser ó haber sido Médico del Ejército ó de la Armada, con exclusión de los que tengan categoría de Médico mayor en adelante, habiendo prestado servicio en Ultramar.

3.ª Ser ó haber sido Oficial del Cuerpo general ó de cualquier otro de la Armada, con exclusión de los Jefes, con más de un año de embarco.

4.ª Ser ó haber sido Oficial del Ejército, con exclusión de los Jefes, habiendo prestado servicios en Ultramar.

5.ª Ser ó haber sido Capitán de buque mercante que haya transportado tropas

ó emigrantes en América ú Oceanía, en cuatro ó más viajes.

Tercera. A la solicitud acompañarán los concursantes, además de los documentos que acrediten las condiciones referidas, todos los demás que crean conducentes á demostrar su idoneidad.

Cuarta. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Consejo Superior de Emigración, y se recibirán en dicho Consejo hasta las trece del día 15 de Julio próximo.

Quinta. La Sección primera del Consejo examinará las solicitudes y elevará al Pleno ponencia razonada con relaciones nominales, por orden preferente, de las personas aptas para las plazas que han de proveerse.

El Consejo en pleno aprobará ó modifi-

cará la ponencia de la Sección y hará los nombramientos, que, con arreglo al artículo 59 del Reglamento citado, serán interinos, no cayendo el nombramiento definitivo hasta pasado un año, durante el cual se compruebe la idoneidad de los funcionarios nombrados.

Sexta. Los aspirantes que sean nombrados en los dos primeros lugares entrarán en funciones inmediatamente, y los otros dos quedarán en expectación de destino, por orden correlativo de sus nombramientos, sin derecho al percibo de haberes hasta que entren en funciones.

Se advierte á los señores que hayan dirigido instancias solicitando, con anterioridad al presente concurso, ser nombrados Inspectores de Emigración, que di-

chas instancias no se tendrán en cuenta para este concurso, á no ser que las reproduzcan los interesados dentro de las condiciones fijadas en el mismo.

Madrid, 4 de Junio de 1913.—El Presidente, Juan Alvarado.

#### Comisaría General de Seguros.

Se pone en conocimiento del público que la entidad El Aguila, incendios, ha sido autorizada para operar en el ramo de Resseguros ó Incendios, producidos por motivo ó tumulto civil, por Real orden de fecha 9 del actual.

Madrid, 13 de Junio de 1913.—El Comisario general, Valentín Gayarre.